

incumplimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2853/1984.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Felicísimo Martín Mateos» (expediente C/9), por la Orden de 19 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de noviembre de 1979.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31154 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expedientes de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, se han recibido cuatro expedientes de las Empresas que al final se relacionan, tramitados de acuerdo con dicha norma y en virtud de acogerse al contenido del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como los correspondientes informes favorables de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, del Ministerio de Industria y Energía.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden a las Empresas que al final se relacionan y para las Centrales hidroeléctricas que se reseñan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y a los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan brevemente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Empresas que se citan:

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». NIF: A-41.000.208. Para la Central hidroeléctrica «Racioneros» en el término municipal de Begíjar (Jaén).

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.». NIF: A-08.081.549. Para las centrales hidráulicas de:

«La Coromina», término municipal de Cardona (Barcelona).
«Hilados», término municipal de Ribas de Freser (Gerona).
«Fresser Superior», término municipal de Queralbs (Gerona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31155 *ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravén los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravén las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e impuestos especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reconstrucción dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando esta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Industrial de Panas, S. A.». Expediente 142. NIF, A-08.279.978. Tintura aprestos, acabados de artículos de pana, por cuenta de tercero; y para comercialización directa.

«Hilados Técnicos, S. A.». Expediente 175. NIF, A-08.611.964. Doblado, torcido, retorcido, impregnación, termofijación de hilos de filamento continuo para aplicaciones industriales.

«Doruser, S. A.». Expediente 188. NIF, A-08.293.52. Doblado y torcer hilados de coser de taquillería, para género de punto y para telar a la plana, por cuenta de terceros.

«José Pamias, S. A.». Expediente 246. NIF, A-08.048.407. Blanqueo, tintura, estampados, aprestos y acabados de piezas por cuenta de terceros.

«Textil Besós, S. A.». Expediente 286 A. NIF, A-08.088.289. Tisaje y acabados de terciopelo.

«Compañía Anónima Hilaturas Mateo Brujas». Expediente 286 C. NIF, A-08.068.564. Hilatura de fibra larga.

«Sentimat Textil, S. A.». Expediente 286 D. NIF, S-280.591.86. Tisaje de terciopelo.

«Mallatex Internacional, S. A.». Expediente 286 D. Número de identificación fiscal, A-08.289.027. Tisaje de terciopelo.

«Sociedad Española de Difusión, S. A.». Expediente 389. Número de identificación fiscal, A-08.20.387. Confección de prendas exteriores femeninas de alta costura en series limitadas y especialidad en modelos y confección de uniformes femeninos.

«Ercados Mecánicos Pedro López Vicente». Expediente 441. Documento nacional de identidad, 15.007.487. Fabricación y comercialización de encajes y tiras bordadas.